



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 45 De Jueves, 7 De Abril De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220012000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Marlon Horacio Montaña Corral	05/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220012400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Santander David Paterson Gaviria	05/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220012400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Santander David Paterson Gaviria	05/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Luis Alberto Paternina Lara	05/04/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220012700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Seguros Comerciales Bolivar S.A	Luis Alberto Paternina Lara	05/04/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920200050600	Sucesion De Minima Cuantia	Maria Del Carmen Perez Rojas	Luis Alfredo Martinez Garcia	05/04/2022	Auto Decide - Solicitud De La Fiscalía Y Requiere A La Parte Demandante

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 7 de abril de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

08882e8a-a2c7-46b8-8978-3e1e496b4a6f



RADICADO: 0800141890192022-0120-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADOS: MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL y

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**

Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por BANCO POPULAR, mediante apoderado (a) judicial, en contra de MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL identificado (a) con CC. 8678536, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de BANCO POPULAR y contra MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL identificado (a) con CC No. 8678536, por las siguientes sumas de dinero:

- NOVECIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS por concepto de cuotas vencidas y no pagadas, por la obligación contenida en el pagaré No. 22103240010224, las cuales se relacionan a continuación:

FECHA DE EXIGIBILIDAD	VALOR CAPITAL
5-nov-20	\$ 129,203
5-dic-20	\$ 131,331
5-ene-21	\$ 133,494
5-feb-21	\$ 135,693
5-mar-21	\$ 137,928
5-abr-21	\$ 140,199
5-may-21	\$ 142,508
	<b>\$ 950,356</b>

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas y hasta cuando se produzca el pago total.
- VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$27.634.934), por concepto del capital acelerado a partir del 05 de junio de 2021 de la obligación antes mencionada.
  - Más Los intereses moratorios sobre el saldo el saldo adeudado por capital acelerado a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de junio de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
  - Más las costas del proceso.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



RADICADO: 0800141890192022-0120-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR  
DEMANDADOS: MARLON HORACIO MONTAÑO CORRAL y

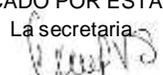
**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JAIRO PICO ALVAREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 91201394 y T. P. N.º 21900 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGÉ LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6aebfe5829a7e896d2e6aac8a670033154bde48a214c645d1fd0244515180152**

Documento generado en 05/04/2022 12:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Radicación: 0800141890192020-00506-00  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Alfredo Martínez García

### INFORME SECRETARIAL

Señor Juez,

A su Despacho el presente proceso, en el que se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por la Fiscalía respecto unos dineros a favor del causante. Sírvase proveer. Cinco (5) de abril de 2022.

DEICY VIDES LOPEZ  
LA SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Al revisar el presente proceso se encuentra oficio de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022) remitido por parte de MARISOL BEDOYA RIOS en su calidad de Subdirectora Regional de Apoyo de la Dirección Seccional de la Fiscalía de Putumayo en el que informa que se realizó liquidación de las cesantías definitivas que le correspondían al óbito LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA las cuales ascienden a la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.361.925), y como existe controversia frente a esa suma en atención a que a reclamar la misma se presentaron la señoras MARIA DEL CARMEN PEREZ ROJAS en calidad de compañera permanente y madre de los hijos comunes con el fallecido y de otra parte YULI ANDREA TORRES PASTOR en calidad de compañera permanente, se solicita se autorice la consignación de dichas sumas a la cuenta de este juzgado en virtud que somos los competentes para dirimir el conflicto por encontramos conociendo el proceso de sucesión.

De conformidad con lo anterior y por ser procedente este despacho accederá a lo solicitado por la Fiscalía, y ordenará que la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.361.925), correspondiente a la liquidación de las cesantías definitivas que le correspondían al señor LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA (Q.E.P.D) como producto de su vinculación laboral como servidor de la Fiscalía General de la Nación Seccional Putumayo sean consignadas en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado.

Así mismo como también se informó por parte de esa entidad la dirección tanto física como electrónica de la señora YULI ANDREA TORRES PASTOR, se requerirá a la parte demandante para que la notifique del trámite de esta sucesión y se puedan continuar con las etapas de la misma.

Por lo anterior se

### RESUELVE

**PRIMERO:** Ordénese a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION DIRECCIÓN SECCIONAL PUTUMAYO- AREA DE TESORERÍA, que ponga a disposición de este juzgado la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$1.361.925), que corresponde a las cesantías liquidadas a favor del causante LUIS ALFREDO MARTINEZ GARCIA, suma que deberá ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales de este juzgado No. **080012041028** del Banco Agrario; Por secretaría líbrese el oficio correspondiente comunicando esta decisión.

**SEGUNDO:** Requírase a la parte demandante para que en el término de 30 días realice la notificación del auto admisorio de la presente sucesión a la señora YULI ANDREA TORRES PASTOR, en la dirección informada por la Fiscalía mediante oficio 31500-1246



Radicación: 0800141890192020-00506-00  
Proceso: Sucesión  
Causante: Luis Alfredo Martínez García

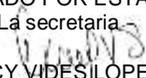
de fecha 16 de marzo de 2022. Calle 34 No 114-34 del Barrio La Pradera, correo electrónico [yuliandreatorres110@gmail.com](mailto:yuliandreatorres110@gmail.com). En dicho término el expediente permanecerá en la secretaría y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado por desistimiento tácito de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Notifíquesele la presente decisión a las partes intervinientes en la presente sucesión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea3468f1e0083c83534f604fa7e3c91fea8eb7a2f02f4494079f41d867bbd9db**

Documento generado en 05/04/2022 12:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0124-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA  
DEMANDADOS: SANTANDER DAVID PATERSON GAVIRIA y

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA, mediante apoderado (a) judicial, en contra de SANTANDER DAVID PATERSON GAVIRIA identificado (a) con CC. 1143407195, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de CREDIVALORES -CREDISERVICIOS SA y contra SANTANDER DAVID PATERSON GAVIRIA identificado (a) con CC No. 1143407195 por la suma de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS (\$20.282.629), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.

- Más la suma de CIENTO DIECISIETE MIL VEINTINUEVE PESOS (\$117.029) por concepto de intereses corrientes pactados en el título valor.
- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 06 de octubre de 2021 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.

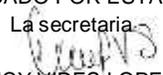
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 80102198 y T. P. N.º 182528 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria:  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a23fae7f791ba558418dc93eb8a0ce0c5dfc4ce8a4fa5da9f1986ede15772cd**  
Documento generado en 05/04/2022 12:23:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0127-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A  
DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PATERNINA LARA y LARRY JOSE ATENCIO URBINA

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.

Barranquilla, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Examinada el presente proceso EJECUTIVO promovida en este juzgado por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, mediante apoderado (a) judicial, en contra de LUIS ALBERTO PATERNINA LARA identificado (a) con CC. 72194566 y LARRY JOSE ATENCIO URBINA identificado (a) con CC 72194566, para su admisibilidad el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A y contra LUIS ALBERTO PATERNINA LARA identificado (a) con CC No. 72194566 y LARRY JOSE ATENCIO URBINA identificado (a) con CC No. 72194566 por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS (\$18.964.203), por concepto del capital adeudado por los cánones de arrendamiento causados respecto al inmueble ubicado en la calle 97 Cr. 42F-43 apartamento 602 torre 1 Edificio Mirador del Mar, adeudados pro los demandados y cancelados por la hoy demandante en virtud de la póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, los cuales se relacionan a continuación:

	Cánones
Julio 2020	\$ 262.789
Agosto 2020	\$ 1.288.801
Septiembre 2020	\$ 1.337.775
Octubre 2020	\$ 1.337.775
Noviembre 2020	\$ 1.337.775
Diciembre 2020	\$ 1.337.775
Enero 2021	\$ 1.337.775
Febrero 2021	\$ 1.337.775
Marzo 2021	\$ 1.337.775
Abril 2021	\$ 1.337.775
Mayo 2021	\$ 1.337.775
Junio 2021	\$ 1.337.775
Julio 2021	\$ 1.337.775
Agosto 2021	\$ 1.337.775
Septiembre 2021	\$ 1.359.313
Total	\$ 18.964.203

- Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el Presentación de la demanda hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Más las costas del proceso.



RADICADO: 0800141890192022-0127-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A

DEMANDADOS: LUIS ALBERTO PATERNINA LARA y LARRY JOSE ATENCIO URBINA

- Librar orden de pago por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y OCHO PESOS por concepto de clausula penal, la cual también fue cancelada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR a ARENAS INMOBILIARIA en virtud del incumplimiento de los demandados del pago de los cánones de arriendo.

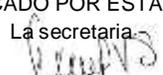
**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconózcase al Dr.(a). JAIRO RAMOS LAZARO, identificado (a) con cédula de ciudadanía N.º 5084605 y T. P. N.º 76705 del C.S.J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**

**Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b775c938b54452c9718ecd341072fdde8e582a1da3a885f7ba5843da8ad1000c**  
Documento generado en 05/04/2022 12:23:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**